



PROYECTO DE DICTAMEN

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de febrero de 2017

Comisión de Participación Ciudadana

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 3 de marzo de 2016, fue turnada a la Comisión de Participación Ciudadana para su estudio y dictamen, la ***“Iniciativa de Ley del Voluntariado del Estado de Querétaro”***, presentada por los Diputados Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Juan Luis Iñíguez Hernández, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERACIONES

1. Que la solidaridad, entendida como un tipo de ayuda o colaboración que viene precedida por un sentimiento de empatía por las circunstancias de los demás, es un valor que tiende a motivar acciones mediante las cuales, las personas se adhieren a la consecución de una causa que beneficia principalmente a otros miembros de la comunidad, trascendiendo su esfera individual como seres humanos a través de una genuina preocupación, deseo y disposición de coadyuvar a mejorar las condiciones de sus sociedades en diferentes ámbitos.

Dicho comportamiento implica, en consecuencia, la facultad de las personas de decidir y ordenar su propia conducta para orientarla a actuar de diferentes maneras y por distintos medios para ayudar a otros por convicción y sin esperar o pedir algo a cambio. Por tanto, las personas pueden comportarse socialmente de manera solidaria por voluntad propia y no por obligación; ser voluntarios en las más diversas causas sociales que persiguen el bien común y el interés general.



PROYECTO DE DICTAMEN

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Así, vale la pena mencionar que la acción voluntaria puede ir de una escala que va de la acción meramente individual y esporádica, hasta ser colectiva, organizada y constante, lo que en las sociedades actuales da como resultado no solo la existencia de voluntarios, sino la conformación de un voluntariado.

2. Que en ese sentido, el voluntariado puede entenderse en principio como un fenómeno social vinculado con la dimensión moral y ética del ser humano. Sobre esa base, el voluntariado como práctica extendida en varias regiones del mundo, no ha sido ajeno a procesos de evolución conceptual, organizativa, operativa y jurídica; todo ello, a fin de difundirlo y fortalecerlo.

Muestra de ello es la bibliografía desarrollada; la existencia de marcos referenciales sobre el tema a nivel internacional; la generación de datos estadísticos sobre el servicio voluntario; la existencia, operación, difusión y colaboración de asociaciones impulsoras del desarrollo de esta actividad a nivel local, nacional e internacional; la promulgación de leyes para promover el voluntariado; su reconocimiento por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como un elemento fundamental en la Agenda del Desarrollo Post-2015 (los Objetivos del Desarrollo Sostenible), entre otros aspectos que evidencian la importancia social de esta forma de participación ciudadana.

3. Que por cuanto ve a los elementos Conceptuales Básicos, tenemos que la Declaración Universal del Voluntariado es el marco para el desarrollo de las actividades de promoción de la Asociación Internacional de Esfuerzo Voluntario. En ella, se señala que el voluntariado es un elemento fundamental de la sociedad civil que da vida a las más nobles aspiraciones de la humanidad como la búsqueda de la paz, la libertad, oportunidades, seguridad y justicia para todas las personas. Así mismo:

“Esta declaración apoya el derecho de toda mujer, hombre y niño (a) de asociarse libremente y para ser voluntario, independientemente de su origen cultural y étnico, religión, edad, género y su condición física, social o económica. Todas las personas en el mundo deben tener el derecho de ofrecer libremente su tiempo, talento y energía a otros y a sus comunidades a través de la acción individual y colectiva, sin esperar una recompensa financiera”.

Tomando en cuenta lo anterior, es necesario puntualizar que, como actividad centrada en el servicio voluntario de un conjunto de personas (voluntarios) que constituyen un grupo para realizar sus actividades en el contexto de una organización, el voluntariado cuenta con una serie de características definitorias:

- Es deliberadamente libre y da tiempo a tareas sociales y de bien común.
- No se considera cuando hay una relación familiar o personal entre quien aporta su tiempo y talento y el receptor del apoyo.

- No buscan retribución económica.
- Es deseable que ocurra en una organización sin fines de lucro y de ayuda a terceros para que tenga mayor trascendencia e impacto social.
- Involucra dos actores: el voluntario y el receptor de su aporte, por ejemplo la organización de sociedad civil. En muchas ocasiones también están involucrados los beneficiarios de la organización que recibe el apoyo voluntario.

4. Que por otra parte, de entre las múltiples definiciones y clasificaciones sobre el voluntariado, se ha convenido tomar en cuenta por su vinculación a la experiencia mexicana, la desarrollada por la Alianza Mexicana del Voluntariado (AMEVOL), misma que señala tres categorías en las que se expresa el servicio voluntario, siendo las siguientes:

- a) Voluntariado no formal: es aquel en el que predominan las acciones individuales, por lo que las actividades son esporádicas, espontáneas, irregulares y ocasionales.
- b) Voluntariado informal: las acciones se llevan a cabo en grupos que no tienen personalidad jurídica y a menudo las actividades están estructuradas por liderazgos individuales y predominan actividades asociadas a necesidades inmediatas.
- c) Voluntariado institucionalizado: es la acción voluntaria afiliada a una organización con misión, visión, objetivos y programas claros. Puede tener una personalidad jurídica supeditada a la Organización Civil. Cuenta con programas, sistema de reconocimiento y retención, procesos controlados; imagen institucional, etc. Los voluntarios hacen carrera.

Dando continuidad a esta última categoría de voluntariado, conviene hacer mención de la acción social voluntaria como aquella que se manifiesta gracias a la afluencia de personas que concurren a una organización, por lo que considerando la fuerza de la participación de más personas bajo una organización, la contribución voluntaria está estructurada y genera mayor impacto y efectos en la comunidad beneficiada. Por ello, entre otros aspectos importantes, la acción social voluntaria consigue y desarrolla más satisfactores en menos tiempo, genera cultura de la donación y permanencia de la cultura en el voluntariado y fortalece la participación ciudadana fuera de la esfera del poder político.

A propósito de voluntariado institucionalizado y acción social voluntaria, un elemento que resulta central entre estos dos aspectos es que las organizaciones desarrollen un Programa de Voluntariado Institucional, para lo cual es necesario identificar la Triada del Voluntariado, misma que se integra por tres actores de la



PROYECTO DE DICTAMEN

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

acción social voluntaria: 1) La organización; 2) El voluntariado o grupo de voluntarios; y 3) La comunidad a la que se dirige el esfuerzo voluntario.

Bajo esa lógica y con base en la misma fuente, el núcleo de esta estructura conceptual radica en el hecho de que el objetivo último de cualquier esfuerzo voluntario es proporcionar un beneficio a la comunidad, la constituye el fin mientras que los medios para ese fin los conforman tanto la organización como el voluntariado. Por tanto, el sentido del voluntariado se desvirtúa en los casos en los que los voluntarios prestan servicio para beneficiar exclusivamente a la organización para que esta ahorre en salarios.

Por último, como lo señalan el Centro Mexicano para la Filantropía y la Fundación ADO: *“Un voluntario no es responsable de la totalidad de un proceso de trabajo, sino que participa en segmentos y brinda apoyo en algunas actividades puntuales. Es recomendable que no se le asignen responsabilidades que puedan comprometer el destino de la organización. Por ejemplo, no se le puede solicitar que lleve a cabo todo el programa de procuración de fondos, sino que participe en determinadas actividades de la movilización de recursos”*.

Derivado de esto, la presente Ley no recurre al uso del término “trabajo voluntario”, a fin de evitar interpretaciones que pongan en riesgo a las propias organizaciones que recurren al voluntariado para la consecución de sus metas y objetivos. De la misma manera, esta Ley consideró para su elaboración, los conceptos descritos en los párrafos previos con el propósito de tener una base conceptual precisa.

5. Que uno de los aspectos que, sin duda, demuestra el incremento de la importancia objetiva de la acción voluntaria, es el desarrollo en los últimos años de indicadores y cifras estadísticas que permiten valorar su importancia como parte del llamado Tercer Sector de la economía, es decir, el de las instituciones no lucrativas privadas.

La existencia oficial de una dimensión cuantitativa del servicio voluntario en nuestro país indica por sí mismo identificar en éste, un cúmulo de actividades que generan aportación social relevante y que, por tanto, debe ser medible y cuantificable. En ese sentido, cabe destacar que buena parte de los datos sobre voluntariado en México existen a través de la Cuenta Satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro en México (CSISFLM), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cual proporciona información estadística con una visión integral sobre la dimensión y composición de las organizaciones no lucrativas en el país.

En ese sentido, tal y como lo señala el propio INEGI en la Cuenta Satélite 2014 (la más actual, dada a conocer mediante boletín del 17 de marzo de 2016), una de las principales contribuciones en la medición de las Instituciones Sin Fines de Lucro



PROYECTO DE DICTAMEN

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

(ISFL) la constituye la cuantificación y valoración del trabajo voluntario en las organizaciones no lucrativas.

Al respecto, cabe señalar que el Producto Interno Bruto (PIB) de las instituciones no lucrativas (públicas y privadas) fue de 490 mil 900 millones de pesos en 2014, lo que significó el 3% del PIB total del país. Dicho monto se integró en un 77.2% por el valor agregado generado por los organismos no lucrativos y el 22.8% restante por el valor económico del trabajo voluntario realizado en este tipo de organizaciones.

De éstas, las organizaciones no lucrativas privadas (denominadas como el tercer sector), alcanzaron un nivel en su PIB de 232 mil 495 millones de pesos durante 2014 (1.4% del total nacional), mientras que los organismos no lucrativos públicos registraron 258 mil 405 millones de pesos (1.6% del total).

En ese tenor, el número de voluntarios que participaron en las ISFL llegó a 1 millón 823 mil personas (un incremento de 500 mil personas en comparación con el dato reportado para el año 2012), de las cuales, 91.8% participó en organismos no lucrativos privados. Por tanto, vale la pena destacar que alrededor de 1 millón 674 mil personas que participaron como voluntarios en las ISFL privadas generaron un valor económico por su labor, equivalente a 107 mil 536 millones de pesos, del cual 56.7% fue generado por las mujeres y el 43.3% correspondió a los hombres.

En concordancia con lo anterior, del total del PIB de las organizaciones no lucrativas privadas, alrededor del 54% provinieron del valor agregado a partir de transacciones económicas registradas y el restante 46% al valor económico del trabajo voluntario realizado en estas organizaciones.

De esta manera, para dimensionar la magnitud de la importancia del sector de las ISFL privadas, al comparar su PIB con algunas otras actividades de la economía nacional, se observa que su valor se acercó al valor agregado que generó la industria química, mientras que fue mayor a las actividades de elaboración de productos de panadería y tortillas, y a las de fabricación de partes para vehículos automotores.

6. Que por otra parte, el valor económico del trabajo voluntario en las organizaciones públicas no lucrativas alcanzó un monto de 4 mil 514 millones de pesos, significando el 4% del valor total generado por las ISFL. Asimismo, el número de voluntarios que apoyaron en 2014 con tiempo de trabajo a las ISFL públicas fue de 148 mil 911 personas, 4.5% mayor en comparación con el año anterior.

Si se conjunta la actividad de las ISFL públicas y privadas, el servicio voluntario en ambas suma un total superior a los 112 mil millones de pesos, es decir, el 22.8% de un PIB total que porcentualmente se distribuyó en los siguientes grupos de objeto social en 2014: enseñanza e investigación (50.9%); actividades religiosas (11.5%);



PROYECTO DE DICTAMEN

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

desarrollo y vivienda (10.8%); servicios sociales (7.6%); salud (6.7%); derechos, promoción y política (4.8%); asociaciones profesionales, empresariales y sindicatos (4.3%); cultura y recreación (3.3%).

Por tanto, la importancia de la acción voluntaria es reconocida de esta manera en cuanto a su aportación a la productividad nacional, lo que da cuenta de un fenómeno de voluntariado que existe, se incrementa y evoluciona en su aspecto conceptual, analítico y social.

7. Que lo expresado en los párrafos precedentes, constituye en su conjunto, un insumo argumentativo para plantear y abordar el reto de procurar la evolución del voluntariado en plano jurídico apegándose a las circunstancias particulares de la sociedad queretana, en la que el voluntariado continúa siendo una práctica social poco interiorizada por la población pero que a su vez presenta en muchas de sus organizaciones civiles, un potencial para su desarrollo y consolidación.

En ese sentido, consideramos que una Ley específica constituye un instrumento de valor para promover, impulsar y contribuir a dar cauce al servicio voluntario como una modalidad de participación ciudadana que fortalece lazos entre las personas para construir comunidad bajo una visión desinteresada y generosa.

8. Que la presente Ley fue elaborada y analizada bajo la premisa fundamental de fortalecer y arraigar una cultura del voluntariado en Querétaro de manera viable, progresiva y efectiva. Por tal motivo, sus disposiciones se orientan a normar la dinámica del voluntariado institucionalizado como etapa inicial en la regulación del servicio voluntario, vinculando éste con las organizaciones sociales a fin de desarrollar mayor capital social en nuestra entidad.

Así, dentro de estas consideraciones, la Ley contiene en sus disposiciones, elementos como los que a continuación se mencionan:

- Tiene por objeto, reconocer, promover y fomentar la participación de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones privadas o públicas, sin fines de lucro;
- Regula la relación de los voluntarios con las organizaciones en las que desarrollen sus actividades y con los destinatarios de las actuaciones de voluntariado, estableciendo derechos y obligaciones;
- Reconoce en los adolescentes (mayores de 12 años y menores de 18), la posibilidad de ser voluntarios, siempre que las actividades no perjudiquen su desarrollo;
- Señala el conjunto de actividades consideradas como de interés general;



PROYECTO DE DICTAMEN

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- Determina que la prestación del servicio voluntario no reemplaza al trabajo remunerado, por lo que será ajena al ámbito de la relación laboral y previsión social;
- Establece un acuerdo de incorporación para realizar servicio voluntario en organizaciones privadas o públicas, en el que se describen las tareas a realizar;
- Establece el deber de la organización de elaborar sus normas internas de funcionamiento y seleccionar a los voluntarios con base en el principio de no discriminación;
- Determina la creación de un Padrón Estatal de Registro del Servicio Voluntario;
- Contempla el fomento al servicio voluntario a través de campañas de difusión y reconocimiento.

En consecuencia, esta Ley aporta reconocimiento jurídico al servicio voluntario, actividad existente que hasta hoy carece de normas específicas para su desarrollo; brinda certeza al regular las relaciones entre los tres actores del voluntariado (voluntarios, organizaciones y comunidad beneficiada); pretende fortalecer y ampliar las posibilidades y esquemas de participación ciudadana a través de una perspectiva solidaria; y se propone ser el fundamento legal para la futura generación, registro y procesamiento de información actualizada sobre el servicio voluntario en Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Participación Ciudadana aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe con modificaciones, la ***“Iniciativa de Ley del Voluntariado del Estado de Querétaro”***.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DEL VOLUNTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo Primero **Disposiciones Generales**



PROYECTO DE DICTAMEN

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 1. La presente Ley será aplicada en el territorio del Estado, a los voluntarios, beneficiarios, organizaciones privadas con voluntarios y a las dependencias o entidades de la administración pública, que participen, se beneficien o lleven a cabo programas de voluntariado.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Reconocer, fomentar promover y facilitar la participación solidaria de los habitantes del Estado en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro; y
- II. Fijar los requisitos que deben reunir los voluntarios y regular su relación con las organizaciones donde desarrollan sus actividades y con los destinatarios de las actuaciones de voluntariado.

Artículo 3. Los voluntarios son las personas físicas que desarrollan por su libre determinación, actividades de interés general con carácter altruista y solidario, sin ser sujetos a la prestación de una actividad subordinada, ya sea de forma individual o integrándose a una organización, sin recibir por ello remuneración, salario o contraprestación económica alguna, sin perjuicio del reembolso de los gastos que se deriven del desempeño de su servicio voluntario.

No estarán comprendidas las actividades voluntarias aisladas, esporádicas, ejecutadas por razones familiares, de amistad, de buena vecindad y aquellas cuya realización no surja de una libre elección o las que tengan origen en una obligación legal o deber jurídico.

Artículo 4. Los adolescentes, mayores de 12 años y menores de 18 años, podrán tener la condición de voluntarios, siempre que no perjudiquen su desarrollo o formación integral con motivo de la actividad realizada y que cuenten con la autorización por escrito de sus padres, tutores o quienes ejerzan su representación legal y en ningún caso podrán realizar labores que perjudiquen su desarrollo o formación integral, o que sean de peligro para su integridad física, psíquica o moral.

Artículo 5. Se entenderá por actividades de interés general, las de asistencia social, de servicios sociales, de capacitación, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación con el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común.

Artículo 6. La prestación de servicios por parte del voluntario no podrá reemplazar al trabajo remunerado y se presume ajena al ámbito de la relación laboral y de la previsión social.



PROYECTO DE DICTAMEN

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Las actividades realizadas por los voluntarios, no podrán sustituir a la administración pública en el desarrollo de sus funciones o en la prestación de servicios a los que están obligados por Ley.

Artículo 7. Las organizaciones con voluntariado social, son aquellas entidades de iniciativa social y fines humanitarios, legalmente constituidas, privadas, sin fines de lucro, que participen de manera directa o indirecta en programas o proyectos que persigan finalidades propias del bien común y del interés general.

Artículo 8. Los beneficiarios son las personas físicas destinatarias del servicio voluntario o las entidades de derecho privado o público, donde el voluntario presta sus servicios.

Capítulo Segundo **Derechos y obligaciones de los voluntarios**

Artículo 9. Son derechos de los voluntarios, los siguientes:

- I. Recibir de forma permanente, en su actividad como voluntario, la información sobre los objetivos y actividades de la organización en la que preste su ayuda;
- II. Recibir capacitación, en su caso, para el cumplimiento de su actividad;
- III. Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias;
- IV. Ser dados de alta o de baja como integrantes del voluntariado de la organización a la que se afilien;
- V. Disponer de una credencial que acredite su condición como voluntario de la organización;
- VI. Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
- VII. Realizar sus actividades en condiciones de seguridad e higiene;

- VIII. Obtener reconocimiento de la organización con voluntarios, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado; y
- IX. Ser respetados y reconocidos por el valor social de su contribución, y no realizar tareas ajenas a los fines y naturaleza del servicio voluntario, contrarias o fuera del alcance de lo que se establece en el acuerdo de incorporación.

Artículo 10. Son obligaciones de los voluntarios:

- I. Desarrollar la actividad a la que se hayan comprometido con diligencia, en los términos del compromiso aceptado, respetando los fines y la normativa de las organizaciones;
- II. Mantener un trato digno y respetar los derechos de los beneficiarios de los programas en que desarrollan sus actividades;
- III. Actuar con la debida diligencia y de forma solidaria, para el mejor desempeño de las actividades encomendadas;
- IV. Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria;
- V. Acreditar ante la organización que están inscritos en el seguro médico, ya sea público o privado, cuando así se requiera, de acuerdo a las características y circunstancias de las actividades a desarrollar;
- VI. Participar en la capacitación o tareas formativas que realice la organización con el objeto de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades;
- VII. Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la organización de voluntariado; y
- VIII. Utilizar adecuadamente la acreditación y distintivos de la organización.

Capítulo Tercero De las organizaciones

Artículo 11. Son derechos de las organizaciones:



PROYECTO DE DICTAMEN

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- I. A seleccionar a los voluntarios sin discriminación alguna por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, preferencias sexuales, religión, convicciones ideológicas, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana;
- II. A suspender la actividad de los voluntarios cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas, o bien porque infrinjan el acuerdo de incorporación;
- III. A recibir un aviso de terminación de la colaboración, por parte de los voluntarios que ya no deseen seguir participando en sus programas o proyectos; y
- IV. A solicitar al voluntario comprobante de seguro médico ya sea público o privado, de acuerdo a las características y circunstancias de las actividades a desarrollar y cuando así lo requiera la organización.

Artículo 12. Las organizaciones que cuenten con la presencia de voluntarios; deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Estar legalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia;
- II. Operar actividades sin ánimo de lucro y desarrollar programas de interés general dentro del marco;
- III. Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno, ajustándose a lo establecido en la ley;
- IV. Cumplir con los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación;
- V. Estar integradas o contar con voluntarios, sin perjuicio del personal de estructura asalariado, necesario para el funcionamiento estable de la organización;
- VI. Dotar a los voluntarios en la medida de sus posibilidades de los medios o herramientas, adecuados para el cumplimiento de su labor;
- VII. Proporcionar a los voluntarios en la medida de sus posibilidades de la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades;

- VIII. Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquellas;
- IX. Proporcionar al voluntario una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad;
- X. Cumplir con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normas aplicables al tratamiento y protección de datos personas que recaben;
- XI. Expedir a los voluntarios un diploma en donde se indique la duración y las actividades realizadas para que acredite los servicios prestados; y
- XII. Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.

Artículo 13. Las organizaciones serán obligadas solidarias junto con los voluntarios ante la Ley de los daños y perjuicios que pudieran causar sus voluntarios.

Artículo 14. La integración de los voluntarios a las organizaciones, se formalizará a través de un acuerdo de incorporación que será por escrito y en duplicado, signado por las partes, en el que deberá constar lo siguiente:

- I. Datos de identificación de la organización;
- II. Nombre, estado civil y copia cotejada de identificación del voluntario;
- III. El alcance y duración del compromiso que el voluntario adquiere con la organización de acuerdo a los estatutos de la misma, así como las formas de desvinculación por ambas partes;
- IV. La descripción de las funciones y actividades que se compromete a realizar el voluntario;
- V. El carácter altruista de la relación entre el voluntario y la organización;
- VI. El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley;
- VII. Establecer en su caso, la cantidad máxima por concepto de reembolso al voluntario, sobre gastos erogados en el ejercicio de su actividad; y



PROYECTO DE DICTAMEN

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- VIII.** El proceso de capacitación o formación que en su caso, se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo Cuarto **De los beneficiarios del servicio voluntario**

Artículo 15. Para los efectos de esta Ley, tendrán el carácter de beneficiarios del servicio voluntario, las personas físicas y los grupos u organizaciones donde se integren; así como aquellos para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado, represente una mejora en su calidad de vida, ya sea en el reconocimiento de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la salud, el acceso al medio ambiente, el acceso a la cultura o su promoción e inclusión social.

Artículo 16. En la determinación de los beneficiarios del servicio voluntario, no deberá existir discriminación por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, preferencias sexuales, religión, convicciones ideológicas, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las exclusiones o preferencias que se sustenten en los fines y objetivos de la organización, la naturaleza y características de las fundaciones a realizar y las normas establecidas en sus estatutos internos.

Artículo 17. Son derechos de los beneficiarios:

- I.** A no ser discriminados;
- II.** A que se garantice su libertad e intimidad personal;
- III.** A recibir información y orientación tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios;
- IV.** A prescindir o rechazar en cualquier momento el servicio voluntario, mediante renuncia por escrito;
- V.** A solicitar la intervención de la organización con voluntarios para solucionar los conflictos surgidos con los voluntarios; y
- VI.** Al tratamiento y protección de sus datos personales, por parte de los voluntarios y de las organizaciones con voluntarios conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



PROYECTO DE DICTAMEN

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 18. Son deberes de los beneficiarios:

- I. Colaborar con los voluntarios y facilitar su labor en la ejecución de programas de los que se beneficien o sean destinatarios;
- II. No ofrecer contraprestación económica alguna, a los voluntarios o a las organizaciones de voluntarios;
- III. Observar las medidas técnicas de seguridad y sanitarias que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas; y
- IV. Dar aviso por escrito a la organización con voluntarios, en el caso de que decida prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.

Capítulo Quinto **De la administración pública**

Artículo 19. Las organizaciones privadas y las dependencias o entidades de la administración pública con voluntarios, deberán registrar sus datos en el Padrón Estatal de Registro del Servicio Voluntario, cuya organización y mantenimiento, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

Este registro será gratuito, las organizaciones privadas y las dependencias o entidades de la administración pública con voluntarios tendrán la responsabilidad del registro y actualización anual de la información correspondiente a sus voluntarios.

Artículo 20. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, las distintas dependencias y organismos de la administración pública estatal, podrán:

- I. Establecer en los lineamientos normativos de los programas sectoriales y en su caso, regionales a su cargo, los mecanismos específicos de vinculación con organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, que permitan aprovechar la participación social directa a través del servicio voluntario;
- II. Instaurar medidas de fomento al servicio voluntario, estableciendo programas de apoyo técnico y de capacitación, orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones;



PROYECTO DE DICTAMEN

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- III. Celebrar convenios de colaboración con las organizaciones de voluntarios que lo soliciten, a fin de brindarles capacitación; y
- IV. Celebrar convenios para incorporar en los programas que así lo requieran para su ejecución, la participación social de voluntarios.

El servicio voluntario coordinado por dependencias y organismos de la administración pública estatal, no podrá equipararse a una relación de trabajo, ni generará obligaciones laborales para el Estado.

Capítulo Sexto **Medidas de fomento al voluntariado**

Artículo 21. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, fomentará la participación social, mediante el impulso de campañas estatales de promoción y reconocimiento al servicio voluntario, a través de instrumentos de colaboración altruista de voluntarios y organizaciones de voluntarios, en los programas estatales.

Artículo 22. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, establecerá los mecanismos de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado, a través de los medios de comunicación del Estado y en el ámbito educativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Las organizaciones de voluntarios tendrán el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para adecuar su funcionamiento a la misma.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



PROYECTO DE DICTAMEN

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Participación Ciudadana de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 7 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, María Isabel Aguilar Morales, José González Ruiz, María Alemán Muñoz Castillo y Leticia Rubio Montes, quienes votaron _____.

(HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DEL VOLUNTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)